

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Resolución N° MH-DGT-RES-0000-2025.- San José a las 00 horas 000 minutos del 000 de 000 de dos mil veinticinco. Uso del Formulario de Declaración “Informativa Resumen Mensual de Clientes, Proveedores y Gastos Específicos que no estén amparados en un comprobante electrónico”.

Considerando:

- I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios –en adelante Código Tributario–, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971, en adelante Código Tributario, faculta a la Dirección General de Tributación para dictar normas generales tendientes a lograr la correcta aplicación de las normas tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que el artículo 109 del Código Tributario faculta a la Dirección General de Tributación –en adelante DGT– para establecer directrices, respecto de la forma en que deberá consignarse la información tributaria que se solicitará, con carácter general, en sus actuaciones dirigidas a la obtención de información.
- III. Que el artículo 105 del Código Tributario establece que toda persona, física o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar, a la Administración Tributaria, la información previsiblemente pertinente para efectos tributarios, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas.
- IV. Que en cuanto a los suministros generales de información, los artículos 41 y 42 del Decreto Ejecutivo 38277-H del 7 de marzo del 2014 y sus reformas, denominado, Reglamento de Procedimiento Tributario, en adelante –Reglamento Tributario–, facultan a la DGT para imponer a determinadas personas físicas, jurídicas, públicas o privadas y entidades sin personalidad jurídica, la obligación de suministrar, en forma periódica, la información previsiblemente pertinente que se halle en su poder y que derive de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas que sean obligados tributarios actuales o potenciales.
- V. Que el artículo 122 del Código Tributario, dispone que las declaraciones se deben presentar en los formularios oficiales aprobados por la Administración Tributaria.

- VI. Que la Dirección General de Tributación, mediante resolución DGT-R-042-2015 de las ocho horas y cinco minutos del cinco de octubre del 2015, publicada en La Gaceta N° 199 del 14 de octubre de 2015, y sus reformas, estableció que para el suministro general de información previsiblemente pertinente, derivada de las relaciones económicas, financieras o profesionales que se realicen con obligados tributarios, se utilizará el modelo electrónico de declaraciones informativas D-151 "Declaración anual de clientes, proveedores y gastos específicos", correspondiendo al periodo fiscal ordinario comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, debiendo ser presentada a más tardar el 28 de febrero de cada año. No obstante, mediante la presente resolución se establece que la periodicidad pasará a ser mensual, esto con el fin de que se ajuste a la periodicidad del Impuesto al Valor Agregado.
- VII. Que mediante la resolución N°DGT-R-071-2019 del 28 de noviembre del 2019 se modificó el artículo 4°-“Informantes del modelo electrónico D-151”, de la resolución DGT-R-042-2015 citada en el considerando anterior, eliminando el deber de incorporar en el formulario de declaración D-151 las operaciones correspondientes a importaciones y exportaciones de bienes, las operaciones que estén respaldadas por comprobantes electrónicos y las operaciones que hayan soportado algún tipo de retención.
- VIII. Que los artículos 7 y 8 del Reglamento de comprobantes electrónicos para efectos tributarios, Decreto N° 44739 del 2 de octubre de 2024 y sus reformas, establece las excepciones a la obligación de emitir y confirmar comprobantes electrónicos y las excepciones a la obligación de emitir comprobantes electrónicos, respectivamente.
- IX. Que el artículo 130 del Código Tributario, así como el artículo 44 del Reglamento Tributario, establecen que el sujeto pasivo podrá rectificar sus declaraciones tributarias, en cuanto a la modificación de los registros o corrección de errores de contenido u omisiones de la información proporcionada. Se presume la exactitud de los datos en las mismas y que la información presentada con posterioridad a la inicial será considerada rectificación de la inicial o de la última modificada.
- X. Que en caso de incumplir total o parcialmente en el suministro de información establecido en la presente resolución o cuando se presenten registros que no se adecuen a la estructura requerida o con errores, la Administración Tributaria iniciara el proceso para aplicar la sanción establecida en el artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el cual establece una sanción equivalente a una multa pecuniaria proporcional del dos

por ciento (2%) de la cifra de ingresos brutos del sujeto infractor, en el período del impuesto sobre las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de diez salarios base y un máximo de cien salarios base. De constatarse errores en la información suministrada, la sanción será de un uno por ciento (1%) del salario base por cada registro incorrecto, entendido como registro la información de trascendencia tributaria sobre una persona física o jurídica u otras entidades sin personalidad jurídica.

- XI. Que la Dirección General de Tributación tiene dentro de sus facultades realizar mejoras continuas del sistema tributario costarricense, procurando su equilibrio y progresividad, en armonía con los derechos y garantías ciudadanas, razón por la cual en virtud de las funciones de control, administración y fiscalización general de los tributos, resulta oportuno actualizar y mejorar el control tributario.
- XII. Que la Administración Tributaria bajo una filosofía de servicio al obligado tributario, utiliza cada vez más, desarrollos tecnológicos, para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, reconociendo con ello que el empleo de medios electrónicos favorece no solo la eficiencia y productividad de las actividades de los sujetos pasivos, sino que también permite el control y supervisión para la recaudación de los impuestos. Bajo esa premisa se está desarrollando un conjunto de acciones, cuyo propósito es la implantación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control, para lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias por parte de los obligados tributarios, responsables y declarantes. Todo ello, soportado en una plataforma tecnológica de avanzada, que pretende ofrecer a los obligados tributarios y responsables; servicios electrónicos que faciliten la labor tanto de la Administración como del ciudadano.
- XIII. Que con el fin de mejorar la eficiencia, efectividad y la orientación al obligado tributario con trámites más expeditos, se aprobó el Decreto Legislativo N°9922 denominado “Aprobación del Contrato de Préstamo N°9075-CR para financiar el proyecto “Fiscal Management Improvement Project” Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda conocido como «Hacienda Digital para el Bicentenario», entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento” publicado en el Alcance N°310 a La Gaceta N°278, del lunes veintitrés de noviembre del dos mil veinte.
- XIV. Que en aras de contar con una sola plataforma de recepción de declaraciones, los formularios que se dispongan para el suministro de información, únicamente se tendrán a disposición a través del Sistema Integrado de Administración Tributaria TRIBU-CR. Para

lo cual se considera necesario emitir los lineamientos en cuanto al uso de los formularios creados para el suministro de información previsiblemente pertinente para efectos tributarios.

- XV. Que las condiciones generales que regularán el uso del sistema Tribu-CR, para el cumplimiento de los deberes formales y materiales que recaen sobre los obligados tributarios, serán establecidas mediante resolución de alcance general que publicará la Dirección General de Tributación.
- XVI. De manera excepcional, aquellos obligados tributarios o ciudadanos, que por alguna circunstancia particular se encuentran en lo que se denomina brecha digital, entendida ésta como la desigualdad existente entre las personas respecto a las posibilidades en cuanto al acceso y uso en las tecnologías de la información, sea por razones, entre otras, de localización geográfica, economía, cultura, edad, género, salud, discapacidad, y que requieran presentar sus declaraciones, podrán acudir a las oficinas de la Administración Tributaria y solicitar acceso y orientación para el uso de las respectivas herramientas tecnológicas.
- XVII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N° DMR-AR-INF-000-2025 del (indicar fecha) 2025, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- XVIII. Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <http://www.hacienda.go.cr>, en la sección "Propuestas en consulta pública", antes de su dictado definitivo, con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conozcan sobre este proyecto de resolución y puedan realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en La Gaceta N°000 de 00 de 000 de 2025 y La Gaceta N°000 del 00 de 000 de 2025, respectivamente. Por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron y atendieron las observaciones. La presente resolución corresponde a la versión final aprobada.
- XIX. El artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N°8220 del 4 de marzo de 2002, publicada en el Alcance N°22 a La Gaceta N°49 del 11 de

marzo de 2002, establece que todo trámite o requisito con independencia de su fuente normativa, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

**Por lo tanto,
El Director General de Tributación resuelve emitir la siguiente
resolución:**

Uso del Formulario de Declaración “Informativa Resumen Mensual de Clientes, Proveedores y Gastos Específicos que no estén amparados en un comprobante electrónico”.

Artículo 1º–Declaración Informativa. Para el suministro general de información previsiblemente pertinente, derivada de las relaciones económicas, financieras o profesionales que se realicen con obligados tributarios y que no queden registradas en un comprobante electrónico debidamente validado por la Administración Tributaria, se establece el formulario de declaración: “Informativa Resumen Mensual de Clientes, Proveedores y Gastos Específicos que no estén amparados en un comprobante electrónico”.

El formulario de declaración informativa antes citado debe incluir la información de todas las oficinas, agencias y sucursales que tenga el obligado tributario sujeto a informar de forma consolidada.

El formato e instrucciones del formulario puede ser modificado por la Administración Tributaria, según la pertinencia y necesidad de los cambios para el cumplimiento del control tributario al que está obligada a cumplir, sin requerir al efecto una resolución que los implemente, sino con la sola publicación de estas modificaciones en el sitio web del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2º–Forma de consignar la información. Los obligados a presentar dicha declaración, en adelante "informantes", deben suministrar la información en el formulario, medio y plazo que se establece en la presente resolución, sin necesidad de un nuevo requerimiento por parte de la Administración Tributaria.

El informante deberá suministrar los datos solicitados sobre la persona física o jurídica, en adelante "informados", con la cual haya realizado operaciones económicas, financieras o profesionales que no estén amparados en un comprobante electrónico debidamente validado.

Artículo 3º–Informantes de la declaración: “Informativa Resumen Mensual de Clientes, Proveedores y Gastos Específicos que no estén amparados en un comprobante electrónico”. Los informantes que se encuentran obligados a presentar este formulario de declaración informativa son: las personas físicas o jurídicas, públicas

o privadas, sujetas o no al pago del impuesto sobre la renta en cualquiera de sus regímenes, incluidos el Estado, el Sistema Bancario Nacional, el Instituto Nacional de Seguros y las demás instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades, las universidades estatales, privadas e internacionales, cooperativas, embajadas, los organismos internacionales, Instituto Centroamericano de Administración de Empresas –INCAE–, Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza –CATIE–, sociedades mercantiles, organizaciones no gubernamentales (ONG), condominios, fideicomisos, las juntas de educación, juntas administrativas, mutuales de ahorro y préstamo, organizaciones sindicales, las instituciones docentes del Estado, la Junta de Protección Social, la Cruz Roja Costarricense, las asociaciones o fundaciones para obras de bien social, científicas o culturales, las asociaciones civiles y deportivas que hayan sido declaradas de utilidad pública por el Poder Ejecutivo al amparo del artículo 32 de la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 y sus reformas, denominada "Ley de Asociaciones", los comités nombrados oficialmente por la Dirección General de Deportes en las zonas definidas como rurales, según el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta para el período respectivo, la Juntas Directivas de Parques Nacionales, el Comité Olímpico Nacional, el Servicio Nacional de Guardacostas, así como los Partidos Políticos, Instituciones Religiosas, Organizaciones Sindicales, Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional y Corporación de Servicios Múltiples del Magisterio, Fondos de Inversión, cualquier entidad creada por ley especial y otros, cuando hayan realizado a nivel nacional, la venta o la compra de bienes o servicios, a una misma persona.

Todos los informantes mencionados en el párrafo anterior deberán suministrar la información de conformidad con lo establecido en el anexo 1 de esta resolución.

Artículo 4º–Periodicidad de la información a suministrar y plazo de presentación de la declaración. La declaración informativa “**Informativa Resumen Mensual de Clientes, Proveedores y Gastos Específicos que no estén amparados en un comprobante electrónico**”, debe presentarse en forma mensual, dentro de los diez días naturales del mes siguiente de aquel que corresponde declarar.

Artículo 5º–Medio de presentación. La declaración “**Informativa Resumen Mensual de Clientes, Proveedores y Gastos Específicos que no estén amparados en un comprobante electrónico**”, debe presentarse obligatoriamente a través de la oficina virtual del portal **TRIBU-CR**. La presentación de la declaración por otro medio y formato se tendrá por no presentada.

Artículo 6º–Disponibilidad del formulario. El formulario informativo dispuesto en esta resolución estará disponible a través de portal

TRIBU-CR. Las instrucciones de dicho formulario se encuentran en el anexo adjunto a la presente resolución.

Artículo 7º- Presentación de declaraciones informativas omisas y rectificativas del modelo D-151 “Declaración Anual Resumen de Clientes, Proveedores y Gastos Específicos”. A la entrada en vigor del sistema TRIBU-CR, las declaraciones informativas D-151 “Declaración Anual Resumen de Clientes, Proveedores y Gastos Específicos” que se encuentren pendientes de presentación, así como la rectificación de declaraciones ya presentadas debe realizarse por medio de dicho sistema.

Artículo 8º- Omisión en la presentación de la información y presentación con errores: En caso de incumplir total o parcialmente con el suministro de información requerida en la declaración “Informativa Resumen Mensual de Clientes, Proveedores y Gastos Específicos que no estén amparados en un comprobante electrónico”, en el plazo establecido en la presente resolución o cuando se presenten registros que no se adecuen a la estructura requerida o con errores, la Administración Tributaria iniciará el proceso para aplicar la sanción establecida en el artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sin perjuicio de que si se llegare a determinar que el incumplimiento respectivo obedezca a imprudencia, negligencia o descuido inexcusable en el ejercicio de sus funciones por parte de servidor público alguno, se proceda con la denuncia penal respectiva para la aplicación de la sanción que establece el artículo 98 bis de dicho código.

Artículo 9º-Derogatoria. Se dejan sin efecto a partir del primero de enero de 2026 las siguientes disposiciones:

1. El artículo 1º inciso b y , artículo 4º, artículo 12º y transitorio II de la resolución DGT-R-042-2015 de las ocho horas y cinco minutos del cinco de octubre del dos mil quince, denominada “Resolución sobre el suministro general de la información previsiblemente pertinente, derivada de las relaciones económicas, financieras y profesionales entre obligados tributarios”, y sus reformas, en los artículos que tengan relación con la declaración anteriormente denominada D-151 “Declaración anual de clientes, proveedores y gastos específicos”.
2. Que por carecer de interés actual se dejan sin efecto el artículo 1 incisos d., h., i., y los artículos 6, 10 y 11 de la resolución DGT-R-042-2015 supracitada,

Artículo 10º-Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Transitorio Único: La declaración D-151 “Declaración Anual Resumen de Clientes, Proveedores y Gastos Específicos” mantendrá su periodicidad anual hasta el período 2025, a partir del primero de enero de 2026 cambia a una periodicidad mensual y se ajusta su nombre a “Informativa Resumen Mensual de Clientes, Proveedores y Gastos Específicos que no estén amparados en un comprobante electrónico”,

Publíquese. — Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación. 1 vez.

BORRADOR

ANEXO 1

Prototipo de declaración informativa:

“Informativa Resumen Mensual de Clientes, Proveedores y Gastos Específicos que no estén amparados en un comprobante electrónico”



Informativa Resumen Mensual de Clientes, Proveedores y Gastos Específicos que no estén amparados en un comprobante electrónico

270

I. DATOS DEL OBLIGADO TRIBUTARIO

Número de declaración	<input type="text"/>	Año por reportar	<input type="text"/>
Identificación del obligado tributario	<input type="text"/>	Mes por reportar	<input type="text"/>
Nombre del obligado tributario	<input type="text"/>	Nº declaración que rectifica	<input type="text"/>

II. DATOS DEL INFORMADO

Identificación del informado	<input type="text"/> <input type="text"/>	Buscar
Nombre del informado	<input type="text"/>	
Código por reportar	<input type="text"/>	
Monto de transacción(es)	<input type="text"/>	

[Agregar Línea](#)

III. DETALLE

Línea	Identificación del informado	Nombre del informado	Monto de transacciones	Código
000001				<input type="checkbox"/>
000002				<input type="checkbox"/>
000003				<input type="checkbox"/>
000004				<input type="checkbox"/>
000005				<input type="checkbox"/>
000006				<input type="checkbox"/>
000007				<input type="checkbox"/>
000008				<input type="checkbox"/>
000009				<input type="checkbox"/>
000010				<input type="checkbox"/>

Hoja 1 de XX.

IV. RESUMEN

Código reportado	Cantidad total de transacciones	Monto total de transacciones
Todos		
V		
C		
SP		
A		
M		
I		

INSTRUCTIVO DE LLENADO

“Informativa Resumen Mensual de Clientes, Proveedores y Gastos Específicos que no estén amparados en un comprobante electrónico”

La declaración permitirá el ingreso de datos en línea (manualmente registro por registro) o bien se dispondrá de la funcionalidad para cargar un archivo en formato Excel con toda la información.

ENCABEZADO	
Informativa Resumen Mensual de Clientes, Proveedores y Gastos Específicos que no estén amparados en un comprobante electrónico	Nombre de la declaración informativa.
Número de declaración	Casilla se refiere al número asignado a la declaración. Campo de llenado automático por el sistema informático.
Identificación del obligado tributario	Casilla con el número de identificación del obligado tributario. Campo de llenado automático por el sistema informático proveniente de los datos de autenticación obtenidos en la sesión iniciada.
Nombre del obligado tributario	Casilla con el nombre/razón social del obligado tributario. Campo de llenado automático por el sistema informático proveniente de los datos de autenticación obtenidos en la sesión iniciada.
Año por reportar	Casilla en donde se debe seleccionar de una lista desplegable el año a declarar.
Mes por reportar	Casilla en donde se debe seleccionar de una lista desplegable el mes a declarar.
Número de declaración que rectifica	Casilla en donde el sistema automáticamente muestra el número de la declaración por rectificar, cuando corresponda.
INGRESO DE DATOS	
Identificación del informado	Casilla en donde se debe ingresar el número de identificación de la persona sobre la que se quiere informar.
Buscar	Botón que acciona la búsqueda de una identificación previamente indicada en las fuentes de identidad oficiales, con la intención de devolver un resultado único para la identificación ingresada.
Nombre del informado	Casilla con el nombre de la persona sobre la que se quiere informar. Campo de llenado automático por el sistema informático proveniente de las fuentes de identidad oficiales.
Código por reportar	Casilla donde se debe seleccionar de una lista desplegable el código de la

	transacción por reportar. Existen 6 opciones a elegir: 1) "V" (cliente a quien se le realizaron ventas), 2) "C" (proveedor a quien se le realizaron compras de bienes o servicios, con excepción de servicios profesionales, alquileres, comisiones e intereses), 3) "SP" (servicios profesionales), 4) "A" (alquileres), 5) "M" (comisiones) y 6) "I" (intereses).
Monto de transacción(es)	Casilla donde se debe indicar el monto acumulado del periodo, de transacciones bajo un mismo concepto, derivado de las ventas o compras, de bienes o servicios, según corresponda.
DETALLE	
Tabla detalle	Esta tabla se va autocompletando según se hayan ingresado los registros manualmente o bien a través de un archivo.
RESUMEN	
Tabla resumen	Esta tabla se va autocompletando de forma que automáticamente se totalizan las transacciones y los montos de éstas de acuerdo con el código reportado.

BORRAR